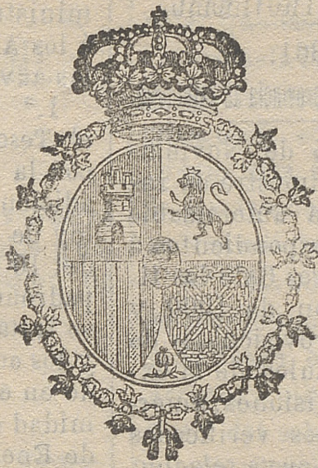


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.072.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

El procedimiento administrativo que hoy se sigue para autorizar los embarques de los emigrantes a Ultramar viene siendo objeto de censuras y de críticas, de las cuales se han hecho intérpretes la Cámara de Comercio y la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona y la Liga Marítima Española, apoyando ésta, en repetidas instancias, las que han elevado al Gobierno sus Juntas provinciales de Barcelona, Coruña y Vigo.

Fúndanse las críticas y censuras del sistema actual en que son ineficaces las disposiciones vigentes para impedir la emigracion, si es que para ese fin fueron dictadas, en que no son garantía del servicio militar, a que están obligados todos los españoles, y en el hecho, por desgracia indudable, de que las trabas y dificultades a

que se halla sometida la concesión de los permisos de embarque han dado lugar a grandes abusos, fuente de una inmoralidad que no puede ser tolerada por más tiempo.

Examinado, pues, atentamente el asunto:

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, y las de 8 de Mayo de 1888, 21 de Septiembre de 1894, 25 de Enero de 1897 y 21 de Enero de 1900, que la modifican y complementan:

Considerando que aquella disposición fué dada para reglamentar la emigración española a los países de América é impedir los abusos, ya entonces señalados, que se cometían con motivo de la expedición de pasaportes, sin que haya dado resultado alguno, en las provincias del Noroeste ni en las del Sudeste de España:

Considerando que tampoco las disposiciones vigentes garantizan el cumplimiento del servicio militar a causa de la sistemática falsificación de los expedientes, con arreglo a los cuales los Gobernadores están obligados, á veces, á expedir los pasaportes:

Considerando que la verdadera garantía, en cuanto se refiere al servicio militar, depende de los certificados que expiden las Autoridades a las órdenes de los Ministros de Guerra y de Marina, y que el incumplimiento de las disposiciones que éstos dictan tiene sanción penal, bastante enérgica para hacer inútiles las de carácter preventivo:

Considerando que los abusos constantemente denunciados por las Autoridades y las Corporaciones se debe principalmente a las dificultades que se ponen a la emigración, que han conseguido anular la eficacia de las disposiciones anteriormente citadas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, así como las disposiciones posteriores que á ella se refieren, y que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas para el embarque de pasajeros a Ultramar:

1.ª La salida del Reino por tierra y por mar quedará sujeta a las mismas disposiciones que rigen en la actualidad, en cuanto a la identificación de las personas para el debido cumplimiento de las leyes.

2.ª Los que se propongan emigrar a América ó dirigirse definitivamente ó temporalmente por mar a otros países, deberán ir provistos, además de la cédula personal correspondiente en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

A. Los varones mayores de quince años y menores de cuarenta, haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo, en la forma que determinen los Ministros de Guerra y de Marina.

B. Los varones menores de

veintitres años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado.

C. Las mujeres menores de veintitres años, solteras, que no vayan en compañía de sus padres, la autorización de éstos ó de sus tutores en igual forma que la anterior.

D. Las mujeres casadas, el permiso de sus maridos si no fuesen en su compañía.

3.ª Los varones mayores de cuarenta años, las mujeres que hayan aumplido ventitres y las emancipadas legalmente, podrán embarcarse sin más requisito que la presentación de su cédula personal; pero, en previsión de que surjan dudas sobre su edad ó estado, será conveniente se provean además de otros documentos que faciliten la comprobación de dichas circunstancias.

4.ª No obstante la supresión del permiso de embarque que hasta ahora venían concediendo los Gobernadores, los que creyeran conveniente proveerse para su mayor seguridad de un documento de garantía, podrán solicitar del Gobernador de la provincia de su naturaleza ó de la en que estén avecindados, una certificación de haber exhibido los documentos a que se refiere la regla 2.ª, según las circunstancias de los interesados. Esas certificaciones, cuya presentación no será obligatoria en ningún caso, se expedirán gratuitamente y dentro de las veinticuatro horas siguientes a

la en que se soliciten. Tampoco devengarán derecho alguno las certificaciones que á instancia de los mismos interesados expidan los Alcaldes sobre la vecindad ó residencia de aquellos.

5.^a El acto de embarque, se efectuará bajo la responsabilidad de las casas consignatarias y de los Capitanes de los buques, con estricta sujeción á las listas que aquéllas presenten al examen y autorización del Gobernador ó del Alcalde, cuando se trate de población en que no resida dicha Autoridad.

6.^a Las referidas listas, una vez autorizadas, pasarán á poder de los Capitanes de los buques, y serán comprobadas en el acto del embarque por la Guardia civil, que cuidará del cumplimiento de estas disposiciones y de impedir que salgan del Reino personas reclamadas por las Autoridades ó sujetas á penalidad.

7.^a Para el despacho de los buques que conduzcan emigrantes, el Ministro de Marina dictará las órdenes oportunas encaminadas á asegurar el mejor servicio en el transporte. Queda confiado á los Gobernadores el cerciorarse de que estas disposiciones se han cumplido.

8.^a La Guardia civil, y en general los agentes de la Autoridad gubernativa, cuidarán especialmente de que las jóvenes menores de veintitres años que no viajen en compañía de sus padres ó tutores, justifiquen las razones de su embarque, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

9.^a El impuesto que la vigente ley del Timbre establece sobre las licencias para ir á Ultramar será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros á que se refiere la disposición 5.^a, listas que no serán autorizadas por los Gobernadores, ni se podrá efectuar el embarque de aquéllos si previamente no se justifica que ha sido satisfecho el importe del timbre correspondiente á cada uno en la forma y con los requisitos que prevenga el Ministerio de Hacienda para garantizar el cumplimiento de dicha ley y los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....
(Gaceta del 8 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.361.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 6 de los títulos de la emision de 1900 y 2 de las carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en los sorteos verificados el día 15 del actual cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, la Direccion general de la Deuda pública, ha sido autorizada por Real orden de 3 del corriente y ha acordado que desde 1.^o de Noviembre próximo se admitan por esta Delegacion los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones que siguen:

1.^a La presentacion de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda de esta provincia, igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregándose al presentador como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España de esta Capital. Dichos cupones han de presentarse con la facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

2.^a Los títulos amortizados, se presentarán endosados en la presente forma: á la *Direccion general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

3.^a Los cupones que jarezcan de talon no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Valladolid 25 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. I., José Leon Villanueva.

Núm. 3.335.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre edificios y solares.

Listas para 1903.

Al publicarse en este «Boletín oficial» el estado que á continuacion se inserta de la riqueza y cuotas de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados

sus Registros fiscales, esta Administracion cree oportuno hacer á los Alcaldes de dichos pueblos las advertencias siguientes:

1.^a Que sobre las cuotas para el Tesoro continúa subsistiendo con la denominacion de décima adicional en virtud de la vigente ley de Presupuestos, el recargo del 10 por 100 ya incluido en los padrones de la contribucion de que se trata, formados para 1899-900, y los cuales han de seguir rigiendo en el año próximo de conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1900; y

2.^a Que ajustados á estos padrones y sin otras alteraciones que las que contengan los apéndices previamente aprobados, deben formar conforme al mismo Real decreto las oportunas listas cobratorias para el próximo año de 1903, las cuales remitirán por triplicado á esta Administracion de Contribuciones antes del día 30 de Noviembre próximo.

Valladolid á 24 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Augusto Estéfani.—V.^o B.^o, El Delegado de Hacienda, P. I., José Leon Villanueva.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100, de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, deben tributar en el próximo año de 1903, por medio de padrones con las modificaciones en las listas cobratorias á que den lugar los apéndices anuales, conforme al art. 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1901, en la forma que se disponga, según lo prevenido por la regla 4.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo mes; y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado por aquel Centro directivo en 9 de Septiembre último.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100 incluido el 1 por 100 de inversión y cobranza	16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	10 por 100 adicional	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor San Martin.	5539	969	155'04	96'90	1220'94
2	Almenara.	1121	196	31'36	19'60	246'96
3	Amusquillo.	2834	496	79'36	49'60	624'96
4	Bahabon.	1896	332	53'12	33'20	418'32
5	Barcial de la Loma.	6118	1071	171'36	107'10	1349'46
6	Berceruelo.	857	150	24	15	189
7	Bustillo de Chaves.	1173	205	32'80	20'50	258'30
8	Camporredondo.	2531	443	70'88	44'30	553'18
9	Castrillo-Tejeriego.	4224	739	118'24	73'90	931'14
10	Castrodeza.	4565	799	127'84	79'90	1006'74
11	Ciguñuela.	6293	1101	176'16	110'10	1387'26
12	Cistérniga.	9276	1624	259'84	162'40	2046'24
13	Cogeces de Iscar.	2773	485	77'60	48'50	611'10
14	Esguevillas.	14117	2470	395'20	247	3112'20
15	Fombellida.	5789	1013	162'08	101'30	1276'38
16	Fresno el Viejo.	9618	1683	269'28	168'30	2120'58
17	Fuensaldaña.	9564	1674	267'84	167'40	2109'24
18	Fuente Olmedo.	2024	354	56'64	35'40	446'04
19	Hornillos.	1473	258	41'28	25'80	325'08
20	Mudarra (La).	1887	330	52'80	33	415'80
21	Navá del Rey.	103299	18077	2892'32	1807'70	22777'02
22	Piña de Esgueva.	4975	871	139'36	87'10	1097'46
23	Portillo y su Arrabal.	24480	4284	685'44	428'40	5397'84
24	Puente Duero.	1724	302	48'32	30'20	380'52
25	Quintanilla del Molar.	1140	199	31'84	19'90	250'74
26	Ramiro.	1744	305	48'80	30'50	384'30
27	Roales.	4386	768	122'88	76'80	967'68
28	Rueda.	57376	10041	1606'56	1004'10	12651'66
29	San Miguel del Pino.	2883	505	80'80	50'50	636'30
30	Santovenia.	3666	641	102'56	64'10	807'66
31	Seca (La).	40015	7003	1120'48	700'30	8823'78
32	Serrada.	6716	1175	188	117'50	1450'50
33	Torrefombellida.	3980	697	111'52	69'70	878'22
34	Torre de Peñafiel.	1617	283	45'28	28'30	356'58
35	Valoria la Buena.	16388	2868	458'88	286'80	3613'68
36	Vega de Valdetronco.	3756	657	105'12	65'70	827'82
37	Villafranca de Duero.	6668	1167	186'72	116'70	1470'42
38	Villafuerte.	4500	788	126'08	78'80	992'88
39	Villanueva de la Condesa.	1369	240	38'40	24	302'40
40	Villanueva los Infantes.	1733	303	48'48	30'30	381'78
41	Villarmentero.	3551	621	99'36	62'10	782'46
42	Zarza (La).	2784	487	77'92	48'70	613'62
TOTAL GENERAL.		392424	68674	10987'84	6867'40	86529'24

Valladolid 13 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Augusto Estéfani.

Núm. 3.166.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en las fachadas, torreones, tejados y caballetes del Palacio provincial, según acuerdo de la Comision de 18 de Septiembre último y autorizacion de la Superioridad.

Semana que empezó el 29 de Septiembre y terminó el 4 del Octubre.

		Pesetas.
D. Benito Cortejoso..	6 días á 5'00 pesetas uno.	30'00
» Manuel Gutierrez..	6 días á 4'25 »	25'50
» Pablo Guerrero..	6 días á 3'75 »	22'50
» Hipólito Cortejoso..	6 días á 3'50 »	21'00
» Francisco de la Cruz	6 días á 3'00 »	18'50
» Agustin Vallecillo..	5 días y 1/2 á 2'12 »	11'66
» Santiago Redondo..	6 días á 2'125 »	12'75
» Mariano Trigo..	6 días á 2'125 »	12'75
» Cipriano Diez..	6 días á 1'875 »	11'25
» Victoriano Luengo..	6 días á 1'875 »	11'25
Importe total.		176'66

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de ciento setenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Valladolid 11 de Octubre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canulo Capdevila.*

Comision provincial.—Sesion de 11 Octubre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—El Secretario accidental, *Celestino Bocos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.378.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido reclamacion alguna, se anuncia durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el concurso acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesion celebrada por el mismo el día 4 del actual, para la adquisicion de un solar con destino á Escuelas públicas en el barrio de San Andrés de esta Ciudad, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El solar afectará en lo posible la forma de un cuadrilátero tal que se pueda inscribir en él otro de cincuenta metros de línea por cuarenta de fondo.
- 2.ª En una normal de veinte metros á partir de la fachada, se conservará por lo menos la línea dicha de cincuenta metros.
- 3.ª El solar podrá tener una ó mas líneas ó calles públicas,

pero precisamente en la de más importancia y de mayor ancho, tendrá los cincuenta metros.

4.ª La orientacion más recomendable, será la de que la línea de cincuenta metros esté al Oriente ó Poniente, pero de ningún modo al Norte ni Mediodía.

5.ª Serán de preferir los solares que den á calles anchas y espaciosas, bien soleadas y ventiladas.

6.ª Se presentará con la proposicion un croquis á escala de 1 á 200, dibujado en papel tela, en el que indiquen detalladamente los accidentes del solar, sitio, calles con que linda, orientacion y superficie en metros cuadrados.

7.ª Las proposiciones se sujetarán al siguiente

MODELO.

D. F. de T., domiciliado en la calle de....., núm....., se comprometo á ceder al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, el solar de su propiedad situado en la calle de....., núm....., con destino á la construccion de Escuelas municipales, solar que se detalla en el adjunto croquis por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

8.ª El Ayuntamiento se re-

serva la facultad de aceptar el solar que convenga mejor al destino señalado, ó de desechar las proposiciones de no convenir ninguna; advirtiéndose que el precio más inferior, no regulará la bondad del solar, sino las demás condiciones de situacion, etc.

9.ª La superficie del solar que se acepte como más ventajoso será rectificadada oportunamente y con arreglo á ella se abonará el importe del solar, valuando el precio de la unidad por el resultante de la proposicion aceptada.

10.ª Todos los gastos que ocasionen este concurso incluso los de escritura y demás, correrán á cargo del proponente.

Valladolid 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, *Florentino Diez.*

NUM. 3.358.

Barcial de la Loma.

Don Leovigildo Rodriguez Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Certifico: Que la sesion extraordinaria celebrada en el día veintidos de los corrientes por el Ayuntamiento y asociados para discutir y votar definitivamente

el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1903, contiene el particular siguiente: Enterados dichos señores vieron y examinaron detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, resultando un déficit en los primeros comparados con estos de 4.017 pesetas y 48 céntimos, despues de haber agotado los recursos máximos que las leyes consienten para cubrirle, el cual acuerda como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda, en conformidad con las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio sobre la paja que se pueda consumir con los ganados y fogones por ofrecer la ventaja de ser los más llevaderos y poderse distribuir proporcionalmente entre toda clase de vecinos. Al efecto se calcula el consumo de la paja en 8.034 quintales métricos y 96 kilogramos, gravados como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos en 0'50 pesetas como cuarta parte de su precio medio, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	8034'96	2'00	0'50	4017'48
Total.					4017'48

De manera que ascendiendo el producto del arbitrio á 4.017 pesetas y 48 céntimos y el déficit á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que le motiva y unánimemente aprobado en todas sus partes acordando sea fijado al público por término de ocho días é inserto en el «Boletin oficial» la competente copia certificada y transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil solicitando á la vez del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la debida autorizacion según disponen las Reales órdenes citadas firmando los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—

Ramon Costilla.—Patricio Moro.—Tomás Cadenas.—Felipe Ares.—José Garcia.—Mariano Costilla. Manuel Santofimia.—Juan Herreras.—Cipriano Porrero.—Justo Caton.—Gabriel Garcia.—Leovigildo Rodriguez, Secretario.

Es copia de su original y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia á los efectos legales expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde accidental en Barcial de la Loma á veintitres de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Tomás Cadenas.

NUM. 3.381.

Bustillo de Chaves.

El Ayuntamiento que presido asociado de un número igual de contribuyentes que representan las clases mayores, medias y menores, han acordado que para hacer efectivo el importe del cupo de consumos para 1903, y los recargos autorizados, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies; en su virtud se invita á todos los vecinos que fabrican, cosechan y especulan las especies sujetas á consumos, para que en el término de cinco días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que pasados dichos cinco días, se entenderá que renuncian á este derecho procediéndose despues á lo que ordena la Instrucción del ramo.

Bustillo de Chaves á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benito Tartilán.—P. S. M., Joaquín Llorente, Secretario.

NUM. 3.395.

Canalejas de Peñafiel.

Estando terminada la Matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se crean agravados, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Canalejas de Peñafiel 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto García.

NUM. 3.383.

Medina del Campo.

El día diez y siete de Noviembre próximo de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa durante el año de 1903, sirviendo de tipo la cantidad de 50.046 pesetas 44 céntimos, recargos autorizados y demás condiciones del pliego que

se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.—El Secretario, Antonio Roman.

NUM. 3.384.

Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de los corrientes, el día 18 de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios de Puestos públicos y pesas y medidas á uso voluntario, bajo los tipos de 11.000 y 1.000 pesetas respectivamente, conforme al modelo inserto á continuación. Para tomar parte hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 ó sean 550 ó 50 pesetas respectivamente, las que serán aumentadas por los rematantes hasta el 20 por 100 de las subastas. Los contratos son desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, haciéndose los ingresos por meses anticipados.

Medina del Campo á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.—El Secretario, Antonio Roman.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, de estado....., en vista del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número....., y pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arriendo el arbitrio municipal de....., de esta villa, durante el año de mil novecientos tres por la cantidad de....., (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.385.

Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16 de los corrientes, el día 19 de Noviembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios de saca

y lía y pesca y espadaña del río Zapardiel, bajo los tipos de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, conforme al modelo inserto á continuación.

Para tomar parte hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100, ó sean 100 y 75 pesetas, las que serán aumentadas por los rematantes hasta el 20 por 100 de las subastas.

Los contratos son desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, haciéndose los ingresos por meses anticipados.

Medina del Campo á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.—El Secretario, Antonio Roman.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, de estado....., en vista del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., y pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arriendo el arbitrio municipal de....., de esta villa, durante el año de mil novecientos tres, por la cantidad de....., (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.386.

Pozaldez.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para los arrendamientos de los arbitrios municipales de saca y lía, pesas y medidas de uso obligatorio y derechos de madero, durante el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán presentarse por cualquier vecino las reclamaciones que estimen convenientes, oponiéndose á la celebración de las subastas.

Pozaldez 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Sanchez.—El Secretario, Francisco Miguel.

NUM. 3.382.

Villanueva de los Caballeros.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales voluntarios para

que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene y mediante á no haber podido ser inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia con la antelación al efecto necesaria el edicto por el que se señalaba para el día 31 del actual la subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos y recargos en el próximo año de 1903, el Ayuntamiento en sesión fecha de ayer, ha deliberado señalar el día 9 del próximo mes de Noviembre y hora de las once á las doce, en el local denominado Sala Consistorial, bajo el tipo de 4.758 pesetas y 38 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente el 5 por 100 de dicho tipo, así como el rematante deberá prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que le fuese adjudicada la subasta, y sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 19 de dicho mes á la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones y se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquél.

Villanueva de los Caballeros 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Anastasio Riñón.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

NUM. 3.380.

Villaespér.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados del mismo, tienen acordado que el medio de cubrir el cupo de consumos en este año de 1903, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, y se invita al vecindario para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo soliciten en forma reglamentaria á contar desde la fecha, en el concepto de que, pasado dicho plazo sin solicitarlo, se comprenderá que renuncian á él.

Villaespér 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Celestino Guierrez.